

Reglamento de becas y ayudas al estudio de la UOC

Documento aprobado por el Consejo de Dirección de la UOC el día 30 de enero de 2023 y modificado por el Acuerdo de Consejo de Dirección de 15 de julio de 2024

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito objetivo

El presente reglamento tiene por objeto regular y fijar:

- a) Los requisitos de las personas solicitantes de becas o ayudas al estudio de la UOC.
- b) La composición y el funcionamiento de la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio.
- c) El procedimiento para la adjudicación de las becas o ayudas al estudio.
- d) El procedimiento de reintegro de la beca o ayuda al estudio.
- e) El régimen de compatibilidades entre las diferentes convocatorias.

Artículo 2. Definiciones

1. Beca: a los efectos del presente reglamento, se entiende por beca la cantidad o beneficio económico que se concede para iniciar o proseguir unas enseñanzas conducentes a la obtención de una titulación oficial o propia de la UOC, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y/o al aprovechamiento académico de la persona solicitante.

2. Ayuda al estudio: a los efectos de este reglamento, se entiende por ayuda al estudio la cantidad o beneficio económico que se concede para iniciar o proseguir unas enseñanzas conducentes a la obtención de una titulación oficial o propia de la UOC, atendiendo únicamente a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

Artículo 3. Enseñanzas

Podrán concederse becas o ayudas al estudio en las siguientes enseñanzas de la UOC:

1. Enseñanzas oficiales de grado.
2. Enseñanzas oficiales de máster universitario.
3. Enseñanzas oficiales de doctorado.
4. Enseñanzas propias.

Capítulo II. Requisitos de las personas solicitantes

Artículo 4. Requisitos de las personas solicitantes

Con independencia de los requisitos específicos que la convocatoria de beca o ayuda al estudio establezca, para poder ser solicitante de una beca o ayuda al estudio de la UOC es necesario:

- a) No tener cantidades pendientes de pago con la UOC.
- b) No estar sancionado disciplinariamente por la UOC.
- c) Si procede, estar al corriente de pago de las obligaciones de reintegro previstas en el presente reglamento.

Artículo 4 modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de julio de 2024.

Artículo 5. Régimen de incompatibilidades

1. Las bases de cada convocatoria de beca o ayuda al estudio de la UOC establecen de forma específica el régimen de compatibilidad con otras becas o ayudas al estudio que pueden disfrutar a la vez las personas beneficiarias de esta convocatoria.
2. Los miembros de la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio y del órgano de selección no pueden concurrir a las becas o ayudas al estudio convocadas por la UOC.
3. Si la cuantía de la beca o ayuda al estudio adjudicada es incompatible con algún descuento a que la persona beneficiaria tiene derecho por pertenecer a un determinado colectivo, debe escoger si disfruta de la beca o ayuda al estudio o bien del descuento a que tiene derecho. Si la persona beneficiaria opta por disfrutar del descuento, se entenderá que desiste de la beca o ayuda al estudio.

Artículo 5 modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de julio de 2024.

Capítulo III. Comisión de Becas y Ayudas al Estudio

Artículo 6. Objeto y funciones

1. La Comisión de Becas y Ayudas al Estudio de la UOC es un órgano colegiado que tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento de las becas y ayudas al estudio de la UOC.
2. La Comisión de Becas y Ayudas al Estudio ejerce las siguientes funciones:
 - a) Supervisar que las convocatorias de becas y ayudas al estudio garanticen los principios de legalidad, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de trato, no discriminación y de sostenibilidad económica.
 - b) Fijar los criterios económicos que puedan aplicarse, esto es, la cantidad o beneficio económico, en las becas y ayudas al estudio. También debe fijar el régimen de compatibilidades entre las diferentes convocatorias.
 - c) Fijar el régimen de incompatibilidades entre los diferentes beneficios económicos de acuerdo con el artículo 5 del presente reglamento.
 - d) Fijar los criterios para valorar las circunstancias socioeconómicas o del aprovechamiento académico de las candidaturas a becas o ayudas al estudio.
 - e) Determinar los criterios sobre los colectivos que puedan resultar beneficiarios de una beca o ayuda al estudio, así como las circunstancias o causas que puedan justificar su convocatoria.
 - f) Determinar los criterios sobre los requisitos y las condiciones que deban cumplir las enseñanzas para ser susceptibles de beca o ayuda al estudio.

- g) Determinar los criterios sobre el alcance territorial de una beca o ayuda al estudio.
- h) Emitir un informe justificativo de las causas que motiven la revocación de una beca o ayuda al estudio.
- i) Presentar ante el Consejo de Gobierno, o el órgano que tenga delegadas sus competencias, un informe anual sobre su actividad.
- j) Analizar otros descuentos y ayudas (evaluar si los descuentos comerciales con instituciones pueden ser designados como ayudas a la formación en alianza para recalificar los equipos profesionales; verificar que esta noción esté prevista, de forma que la Comisión pueda revisar y analizar ayudas adicionales a la formación: formación de profesionales, matrícula corporativa, etc.).

Artículo 6 modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de julio de 2024.

Artículo 7. Composición

La Comisión de Becas y ayudas al estudio está compuesta por los siguientes miembros:

- a) El vicerrector o vicerrectora competente en ordenación académica o la persona que lo sustituya, que tiene que presidirlo.
- b) El vicerrector o vicerrectora competente en temas de alianzas y comunidad o la persona que lo sustituya.
- c) El vicerrector o vicerrectora competente en ordenación académica o la persona que lo sustituya.
- d) El vicerrector o vicerrectora competente en desarrollo global o la persona que lo sustituya.
- e) El director o directora del área competente en asuntos académicos y de incorporación y matrícula de los estudiantes o la persona que lo sustituya.
- f) El director o directora del área competente en alianzas y comunidad o la persona que lo sustituya.
- g) Una persona representante del colectivo de estudiantes, designada por el Consejo de Estudiantes.
- h) Una persona representante del colectivo de gestión, designada por el colectivo de representantes electos de este colectivo.
- i) Una persona representante del colectivo académico, designada por el colectivo de representantes electos de este colectivo.
- j) El secretario o secretaria general de la UOC o la persona que lo sustituya, que ocupa su secretaría.

En caso de que haya algún cambio organizativo, el cargo tiene que ser sustituido por la posición más próxima a su nivel de responsabilidad.

Artículo 7 modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 15 de julio de 2024.

Artículo 8. Funcionamiento

1. Las sesiones de la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio son ordinarias o extraordinarias. La Comisión de Becas y Ayudas al Estudio realizará dos sesiones ordinarias al año, una por cada semestre. Serán sesiones extraordinarias las otras convocadas por el vicerrector o vicerrectora competente en ordenación académica o que sean solicitadas por más de un tercio de la Comisión.
2. Para adoptar acuerdos, la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio debe estar constituida válidamente. Quedará constituida válidamente cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Será preceptiva en ambos casos la presencia del vicerrector o vicerrectora competente en ordenación académica y del secretario o secretaria general o de las personas que los sustituyan.
3. El secretario o secretaria general, o la persona que lo sustituya, extenderá el acta de las sesiones de la Comisión de Becas y ayudas al estudio, la cual recoge resumidamente el contenido de todas las intervenciones y los acuerdos adoptados, que necesitan mayoría simple de los miembros presentes.
4. En lo no contemplado en este artículo, será de aplicación lo previsto en el reglamento que desarrolla las normas de funcionamiento de las comisiones de la UOC.

Artículo 8.bis. Secretaría Técnica

La Comisión de Becas y Ayudas al Estudio podrá dotarse de una secretaría técnica, cuya misión será asistir la Comisión en el ejercicio de sus funciones y proporcionarle soporte técnico. La Secretaría Técnica está formada por personas técnicas designadas por la propia Comisión.

Las funciones que tiene encomendadas la Secretaría Técnica son las siguientes:

- a) Asistir la Comisión en la supervisión de que las convocatorias de becas y ayudas al estudio garantizan los principios de legalidad, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de trato, no discriminación y de sostenibilidad económica.
- b) Apoyar a la Comisión en la fijación de los criterios que pueden aplicarse en las bases de las convocatorias de becas y ayudas al estudio.
- c) Asistir la Comisión en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones recogidas en las bases de la convocatoria por parte de las personas que han resultado adjudicatarias de una beca o ayuda al estudio.
- d) Asistir la Comisión en la redacción del informe justificativo de las causas que motivan la revocación de una beca o ayuda al estudio, así como también en la elaboración del informe anual sobre la actividad de la Comisión que se presenta ante el Consejo de Gobierno.
- e) Valorar el impacto económico y la disponibilidad presupuestaria para convocar cada beca o ayuda al estudio de forma conjunta con el área de gestión competente en la materia.
- f) Otras funciones que la Comisión le encomiende.

Artículo 8 bis añadido por el Acuerdo de Consejo de Dirección de 15 de julio de 2024

Capítulo IV. Procedimiento de adjudicación

Artículo 9. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de beca o ayuda al estudio deben presentarse a través del formulario de inscripción y dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria correspondiente. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán excluidas automáticamente.
2. Las personas interesadas deben adjuntar a las solicitudes de beca o ayuda al estudio la documentación establecida en las bases de la convocatoria.
3. Las personas candidatas serán responsables de la autenticidad y de la veracidad de los datos consignados en las solicitudes y de la documentación que adjuntan.
4. Si la solicitud de beca o ayuda no reúne alguno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, o bien se observa que falta algún documento, la UOC podrá requerir por correo electrónico a la persona interesada que enmiende la solicitud o que la acompañe de los documentos preceptivos.

El plazo para enmendar los defectos de la solicitud no podrá ser superior a cinco (5) días laborables, a contar desde el siguiente día a la notificación del requerimiento. Si, transcurrido el plazo otorgado, no se ha enmendado la solicitud o no se ha acompañado de los documentos preceptivos, se considerará que la persona candidata ha desistido en su petición.

5. Una vez finalizado el plazo para presentar las solicitudes de beca o ayuda al estudio y, si procede, el plazo otorgado para enmendar los defectos de la solicitud, se publicará en el e-Tablón de la sede electrónica de la UOC la lista de candidaturas finalmente admitidas en la convocatoria.
6. Si el número de candidaturas finalmente admitidas en la convocatoria es inferior al número de becas o ayudas al estudio convocadas, la persona titular del vicerrectorado o vicegerencia convocante, o la persona que la sustituya, podrá formular la adjudicación definitiva en los términos del artículo 12.

Artículo 9 apartado 4, modificado por el Acuerdo de Consejo de Dirección de 15 de julio de 2024.

Artículo 10. Órgano de selección

1. Una vez publicada la lista de las candidaturas finalmente admitidas en la convocatoria, estas deben ser objeto de valoración por un órgano de selección de la UOC.
2. El órgano de selección debe estar compuesto, como mínimo, por tres (3) vocales, que tengan una vinculación o relación directa con el objeto de la convocatoria. Uno de los miembros ocupará la presidencia y otro, la Secretaría.
3. Los integrantes del órgano de selección tienen que valorar las candidaturas, de acuerdo con los criterios de valoración o selección establecidos en las bases de la convocatoria, ordenarlas por orden decreciente, formular una propuesta de adjudicación provisional y elevarla a la persona titular del vicerrectorado o vicegerencia convocante.

4. Los miembros del órgano de selección deben abstenerse y, por lo tanto, ser sustituidos por otro, ante la existencia de alguna incompatibilidad o conflicto de interés con alguna o algunas candidaturas presentadas.

Artículo 11. Adjudicación provisional

1. Valoradas y ordenadas, por orden decreciente, las solicitudes de beca o ayuda al estudio por el órgano de selección correspondiente, la persona titular del vicerrectorado o vicegerencia convocante, o la persona que la sustituya, formulará la adjudicación provisional.

2. La adjudicación provisional se publicará en el e-Tablón de la sede electrónica de la UOC dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria, y también podrá, si procede, notificarse por correo electrónico a las personas que hayan resultado provisionalmente adjudicatarias de la beca o ayuda al estudio.

3. La adjudicación provisional incluirá la relación de las personas que han resultado adjudicatarias de la beca o ayuda al estudio, con la puntuación obtenida por cada una; la lista de espera de las personas candidatas con las cuales se irá sustituyendo, por orden riguroso, a las personas que, por cualquier causa, no acepten la beca o ayuda al estudio otorgada o renuncien a ella.

Artículo 12. Formulación de alegaciones

1. Las personas que hayan resultado adjudicatarias, así como las personas interesadas, deben disponer de un plazo de como mínimo dos (2) días laborables, a contar desde el siguiente día al de la publicación de la adjudicación provisional, para renunciar a la beca otorgada, o bien para presentar alegaciones en el lugar indicado en la convocatoria correspondiente.

Si, transcurrido dicho plazo, no se presenta ninguna alegación, la adjudicación provisional tendrá la consideración de adjudicación definitiva.

2. Las alegaciones deben circunscribirse a la valoración de la candidatura, de acuerdo con los criterios de valoración o selección establecidos en las bases de la convocatoria. En ningún caso se admitirán alegaciones que tengan como finalidad aportar documentación con que se tenga que haber acompañado la solicitud de la candidatura durante el periodo de enmiendas.

3. Las alegaciones serán resueltas por el órgano de selección antes de la publicación de la adjudicación definitiva. La resolución del órgano de selección no será objeto de recurso.

Artículo 13. Adjudicación definitiva

1. La persona titular del vicerrectorado o vicegerencia convocante, o la persona que la sustituya, formula la adjudicación definitiva, donde debe incluir a las personas candidatas que finalmente han resultado adjudicatarias de la beca o ayuda al estudio, una vez se hayan resuelto las alegaciones que, si procede, se hayan presentado contra la adjudicación provisional.

2. La adjudicación definitiva de las becas o ayudas al estudio se publicará en el e-Tablón de la sede electrónica de la UOC dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria, y se podrá, si procede, notificar por correo electrónico a las personas que han resultado adjudicatarias de la beca o ayuda al estudio.

3. Las personas adjudicatarias tienen que formalizar la matrícula en las enseñanzas a las cuales hayan optado en su solicitud de beca o ayuda al estudio dentro de los plazos establecidos en las bases de la convocatoria. Las personas adjudicatarias que no formalicen la matrícula en este periodo, o bien formalicen la matrícula en otras enseñanzas, se entenderá que desisten de la beca o ayuda otorgada.

Capítulo V. Revocación y reintegro

Artículo 14. Causas de revocación

1. Las becas o ayudas al estudio adjudicadas serán objeto de revocación cuando se dé alguna de las circunstancias indicadas a continuación:

- a) Obtención de la beca o ayuda falseando las condiciones requeridas o los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria correspondiente, o bien ocultamiento de las condiciones que habrían hecho descartar la candidatura de la persona beneficiaria.
- b) Existencia de incompatibilidades o pérdida de alguno de los requisitos necesarios para disfrutar de la beca o ayuda.
- c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases de la convocatoria correspondiente.
- d) Concurrencia de otras circunstancias que afecten al disfrute correcto de la cuantía de la beca o ayuda al estudio.

2. La revocación de la ayuda por alguna de las causas anteriores, salvo la incompatibilidad sobrevenida, comportará el reintegro o la devolución de la ayuda percibida.

3. El reintegro o la devolución de la ayuda serán parciales y proporcionales al momento en que se produzca la causa de revocación, salvo que concurra la causa prevista en la letra a), que comportará el reintegro total.

Artículo 15. Procedimiento de revocación

1. La Comisión de Becas y Ayudas al Estudio debe emitir un informe justificativo de las causas que motivan la revocación de la beca o ayuda al estudio y elevarlo a la persona titular del vicerrectorado o vicegerencia convocante.

2. La persona titular del vicerrectorado o vicegerencia convocante nombrará, de entre los miembros del órgano de selección, a una persona que debe tener la condición de instructor y, si procede, un secretario o secretaria, encargados del procedimiento de revocación. La persona instructora trasladará

el informe justificativo a la persona beneficiaria para que, en el plazo de como mínimo cuatro (4) días laborables, pueda formular alegaciones.

3. Vistas las alegaciones formuladas, la persona titular del vicerrectorado o vicegerencia convocante emitirá una resolución en un plazo no superior a cuatro (4) días laborables, en que confirme o revoque la beca o ayuda al estudio. Esta resolución deberá notificarse a la persona beneficiaria.

4. Si la resolución acuerda la revocación de la beca o ayuda al estudio, se otorgará un plazo de como mínimo diez (10) días laborables para que haga el reintegro o devolución, total o parcial, en función de lo que corresponda, del importe de la beca o ayuda al estudio. Transcurrido este plazo sin que se haya producido el reintegro, se considerará que el estudiante se encuentra en situación de impago y se le aplicará lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la Normativa económica de la UOC.

Disposición final primera. Aprobación de este reglamento

El Reglamento de becas y ayudas al estudio de la UOC, así como su modificación, será aprobado por la persona que sea vicerrector competente en la materia y, posteriormente, ratificado por el Consejo de Gobierno de la UOC.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta normativa, así como sus modificaciones, entrarán en vigor al siguiente día al de su publicación en la sede electrónica de la UOC.